

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0298-TRA-RI (DR)

Gestión administrativa de oficio

Juan Ignacio Cruz Ramírez, apelante

Registro Inmobiliario (expediente de origen N° 2012-2025-RIM)

Hipotecas

VOTO N° 1165-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas del veintiséis de noviembre de dos mil trece.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración planteada por el señor Juan Ignacio Cruz Ramírez, en relación al Voto N° 1042-2013 dictado dentro del presente expediente a las diez horas cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil trece.

Redacta la Juez Ortíz Mora; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El instituto jurídico de la adición y aclaración está regulado en el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente asunto conforme lo establece el artículo 3 párrafo tercero del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, e indica:

“Artículo 158.- Aclaración y adición.

Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre el

punto discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva...”

SEGUNDO. Que este Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 1042-2013 dictado a las diez horas cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil trece, declaró sin lugar el recurso de apelación planteado por el señor Cruz Ramírez y en consecuencia se confirmó la cancelación del asiento hipotecario 2012-345967-01-0001-01 que pesaba sobre la finca de la Provincia de Limón matrícula 109113.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el señor Cruz Ramírez, en su condición dicha, solicita ante este Tribunal la adición y aclaración de la resolución de este Tribunal, “...ya que el “*POR TANTO*” de la resolución supra citada ni de ella se desprende, si la presentación ante el Registro Público, de un instrumento público, mediante el cual se hipoteca un inmueble sin indicar su número de plano y su número de finca, se debe cancelar o no.” (mayúsculas del original).

SEGUNDO. Analizada la parte dispositiva de la resolución cuya adición y aclaración se solicita, considera este Tribunal que no es de recibo lo solicitado. El Por Tanto es claro en indicar lo resuelto respecto de la pretensión de la parte apelante, sea que se le declara sin lugar lo pedido y se confirma la cancelación de la hipoteca, y por lo tanto nada ha de ser adicionado o aclarado. Lo que se pide no tiene que ver con aclarar o adicionar la parte dispositiva o Por Tanto de la resolución dictada, y más bien se encamina a cuestionar el fondo de lo resuelto.

Al efecto, se le remite a la lectura del TERCER CONSIDERANDO de la resolución emitida por este Tribunal, en donde se desarrolla ampliamente lo solicitado, ya que ésta es la médula del proceso que se conoce. Tome en cuenta el petente que en el instrumento público que se cuestiona, sí está indicado un número de finca sobre la cual y bajo una mala técnica notarial se indicó que la garantía era sobre una porción, lo cual jurídicamente no es viable, y en aras de

protección al acreedor, el calificador hipotecó la totalidad de la finca.

Por lo anterior, no es correcto por parte del señor Cruz Ramírez indicar que no existe en dicho instrumento, una finca sobre la cual garantizar la hipoteca que se constituyó. Así, no habiendo nada que aclarar o adicionar al Por Tanto de la resolución emitida, sin más dilación continúese con el trámite del presente expediente según lo ya resuelto.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se deniega la solicitud de adición y aclaración presentada por el señor Juan Ignacio Cruz Ramírez respecto del Voto N° 1042-2013 dictado dentro del presente expediente a las diez horas cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil trece, el cual se mantiene incólume. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase si más trámite el expediente al Registro de origen. **NOTÍFIQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

Solicitud de aclaración y adición al fallo del TRA

-TG. Fallo del TRA

-TNR. 00.35.96